

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 15 de enero de 2024 se recibió escrito de tutela que presenta el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE. Queda radicada bajo el número 2024-0002-00. Pasa a Despacho de la señora juez.

Karen Y Diez Rios
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del Cauca, quince de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 003

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ

Accionado: CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

Vinculado: Procuraduría Provincial del Valle

concurantes que hayan aprobado los exámenes realizados por la ESAP y que conforme al artículo 25 de la resolución 011 de julio de 2023, tienen derecho a ser escuchados en entrevista.

Radicado: 2024-0002-00

Procede en esta oportunidad, el JUZGADO A AVOCAR CONOCIMIENTO, conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991 (art. 37 en concreto), reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, a su vez, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No 333 del 6 de abril de 2021, la acción de tutela que presenta el ciudadano DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, actuando en nombre propio contra del CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE DEL CAUCA Y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, al DEBIDO PROCESO, A ELEGIR Y SER ELEGIDO, DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, MERITO e IGUALDAD.

Por lo tanto, ha de imprimirse el trámite correspondiente a la acción constitucional de tutela Instaurada, y se dispondrá para integrar correctamente la parte pasiva, la vinculación de LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DEL CAUCA, a los concursantes que hayan aprobado los exámenes realizados por La ESAP, y que conforme a la Resolución 011 de julio de 2023, tienen derecho a ser escuchados en entrevista, a quienes se le surtirá el respectivo traslado.

Como quiera que es una información de la cual el Juzgado no tiene acceso, se ordenará que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Concejo Municipal accionado y a la ESAP, disponga de su notificación en un correo masivo a los concursantes o en el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, debiendo los accionados, remitir copia de dicha notificación a este Juzgado.

De la misma forma, se dispone que por intermedio de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que dentro del término de veinticuatro (24) horas se publique el contenido del presente auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección de la convocatoria pública para proveer el cargo de personero municipal 2024- 2028, para que los interesados, si es su deseo, en igual término que las accionadas y vinculadas se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación vía correo

electrónico a cada uno de los integrantes y/o participantes. Deberán los accionados, remitir copia de dicha publicación.

Respecto de la medida cautelar:

...La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho... Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada...” (Auto 207 de 2012)

La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: i) que exista una vocación aparente de viabilidad, ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y iii) que la medida no resulte desproporcionada.

- ✓ *Vocación aparente de viabilidad. Significa que la solicitud esté respaldada en fundamentos: i) fácticos posibles; y, ii) jurídicamente razonables. Deben permitir la apariencia de buen derecho del accionante.*
- ✓ *Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo. Implica constatar que “la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”¹*
- ✓ *La medida provisional no puede resultar desproporcionada. Requiere que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

Las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como indicio del sentido de la decisión². Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los derechos fundamentales involucrados. Lo anterior, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva³

En el caso objeto de estudio se concederá la medida provisional al darse por acreditado algunos presupuestos exigidos en la doctrina jurisprudencial para ello. En primer lugar, la vocación de aparente viabilidad se encuentra viabilizada en el hecho que solo un aspirante haya presentado la entrevista, lo que genera una duda en el trámite de cómo fue la citación y notificación para la presentación de la entrevista por parte del Concejo accionado, o si por el contrario corresponde a la ESAP esa citación y notificación, respuesta que aunque debe estar consignada en la contestación de la acción de tutela, lo cierto es que puede salir una lista de elegibles que puede afectar no solo al actor sino a los demás concursantes y el término de la suspensión solo sería por el término en el que se decide de fondo la cuestión litigiosa.

Así las cosas, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, a petición o de oficio, el Juez constitucional podrá decretar “cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”, razón por la cual se ORDENA como MEDIDA PROVISIONAL SUSPENDER los TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO EL AGUILA VALLE DEL CAUCA; hasta la decisión de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

Resuelve:

¹ Corte Constitucional. Auto 259 de 2021. M.P. Diana Fajardo Rivera

² Corte Constitucional. Auto 110 de 2020. M.Ps. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas

³ Corte Constitucional. Auto 110 de 2020. M.Ps. Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas

Primero: Admitir la acción de tutela instaura por el señor DANIEL FELIPE IMBANCHI SANCHEZ en contra de CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE DEL CAUCA Y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- por la presunta violación al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, A ELEGIR Y SER ELEGIDO, DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, MERITO e IGUALDAD, que presume se le han vulnerado.

Segundo: Se dispone la vinculación de LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DEL CAUCA, a los concursantes que hayan aprobado los exámenes realizados por La ESAP, y que conforme a la Resolución 011 de julio de 2023, tienen derecho a ser escuchados en entrevista, a quienes se le surtirá el respectivo traslado.

Tercero: Se concede el término de dos (2) para que la parte accionada y vinculados contesten la acción de tutela y para que se pronuncien relación con la presente acción adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 20 del decreto 2591 de 1991 en caso de no contestar la presente acción, y es la presunción de veracidad sobre los hechos.

Cuarto: se ordenará que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Concejo Municipal accionado y a la ESAP, disponga de su notificación en un correo masivo a los concursantes o en el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, debiendo los accionados, remitir copia de dicha notificación a este Juzgado.

Quinto: Se dispone que por intermedio de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que dentro del término de veinticuatro (24) horas se publique el contenido del presente auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección de la convocatoria pública para proveer el cargo de personero municipal 2024- 2028, para que los interesados, si es su deseo, en igual término que las accionadas y vinculadas se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación vía correo electrónico a cada uno de los integrantes y/o participantes. Remitir copia de la respectiva publicación.

Sexto: Conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, a petición o de oficio, el Juez constitucional podrá decretar “cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”, razón por la cual se ORDENA como MEDIDA PROVISIONAL SUSPENDER los TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO EL AGUILA VALLE DEL CAUCA; hasta la decisión de la presente acción constitucional

Séptimo: Téngase como pruebas los documentos aportados a la solicitud. Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito posible.

Octavo: Se reconoce personería al señor DANIEL FELIPE IMBACHISANCHEZ para actuar en nombre propio en la presente acción de tutela.

Notifíquese y cumplase

(firma electrónica)

Bianca M González Bermúdez

Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad155dd0411a73fd11ca3b670b28cf43af3bf85cdf1689a1e12db43738a55f80**

Documento generado en 16/01/2024 12:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valle del Cauca, enero 12 de 2023

Doctor
JUEZ MUNICIPAL – Oficina de Reparto
Roldanillo Valle

Ref.: Acción de Tutela con medida provisional de DANIEL FELIPE IMBACHI
SANCHEZ Vs. Concejo Municipal del Águila Valle

DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito formuló ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL, para el amparo de mis Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, A ELEGIR Y SER ELEGIDO, DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, MERITO e IGUALDAD conforme a las siguientes situaciones fácticas:

I. DE LAS PARTES

La parte accionada corresponde al Honorable Concejo Municipal del Águila Valle, el cual es un ente público del orden municipal, representado legalmente por su actual presidente (a), o quien haga sus veces. Se recuerda que el Concejo no solo es competente para elegir personero (a) sino que la fase de entrevista se realizaba bajo su responsabilidad y no la de la ESAP, como expresamente lo señala el art. 25 y 26 de la resolución 011 de julio de 2023.

Se requiere vincular como terceros a:

- A todos los concursantes que hayan aprobado los exámenes realizados por la ESAP y que conforme al artículo 25 de la resolución 011 de julio de 2023, tienen derecho a ser escuchados en entrevista. Su comunicación debe realizarse por el Concejo municipal quien tiene los respectivos listados con nombres y correos de notificaciones.
- La Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, en su calidad de institución responsable de las fases técnicas del concurso. Se reitera, que la entrevista no se realiza bajo responsabilidad de la ESAP sino del Concejo Municipal del Águila Valle, por lo que la primera, no se identifica como entidad accionada en tanto no es de su acción u omisión que se desprende la puesta en riesgo o la violación de derechos fundamentales.

II. DE LOS HECHOS

1. Soy participante del Concurso Público de Méritos para elegir personeros municipales periodo 2024-2028, realizada por el Concejo Municipal del Águila Valle, con código asignado 1693172071675
2. Dicho concurso tiene las fases descritas en el artículo 4 de la resolución 011 del de julio de 2023, con responsabilidades de adelantar algunas a la ESAP y otras a los

Concejos Municipales. La entrevista corresponde al Concejo del Águila Valle y no a la ESAP como se expresará en anterioridad

3. En desarrollo del concurso, en prueba eliminatoria, figuro en la "PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE SUMATORIA DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA ESAP" con notas de conocimiento superior a 65 puntos, el mínimo aprobatorio para continuar en el concurso y continuar en las fases siguientes inclusive hasta la entrevista

4. Al haber culminado satisfactoriamente las fases eliminatorias, tengo derecho a ser citado y oído en entrevista por el Concejo del Águila Valle (etapa clasificatoria), como dispone el art. 25 de la resolución No. 011 del junio de 2023 que dispone: "La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Público de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal que se posesiona a partir del 1 de enero del año 2024. **Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos**" (Negrita y subrayado por el libelista)

5. El día domingo 11 de enero, eleve derecho de petición al Honorable Concejo Municipal del Águila Valle, solicitando información respecto a cuándo será la convocatoria para la elección de personero, recalcando que a la fecha no había sido notificado. En caso de que la misma se hubiera realizado, solicite se me remitiera la debida constancia de citación. En razón a que no se había recibido respuesta el día 11 de enero reitere la solicitud antes deprecada. Misma Acción la realice el día de hoy 12 de Enero sin que tuviera respuesta, razón por la cual procedí a consultar la página de la duma municipal <https://concejo-municipal-el-aguila.micolombiadigital.gov.co/> en la cual se pudo apreciar lo siguiente a) Que se realizo resolución de convocatoria, b) que ya se realizó entrevista y c) ya se conforme la lista de elegibles en la cual

6. En respuesta del Honorable Concejo Municipal del mismo 11 de enero, realiza respuesta con un recuento del marco normativo de la elección de Personero Municipal, invitando a consultar la Página de la entidad para y para dar respuesta a mi pregunta me remiten a consultar el siguiente link <https://concejotoro.micolombiadigital.gov.co/noticias/comunicado-no-004--enero-10-de-2024>

Consultada la página de la entidad se puede evidenciar que al momento se ha realizado entrevista en la cual asistió un aspirante conforme a una convocatoria que no fue notificada.

Que se consultó la resolución de citación y a través del mismo cito formalmente a entrevistas a través de la página antes precitada, obviando o descartando la citación personal a través del banco de información remitido por la ESAP el 22 de diciembre de 2023 donde constaba dirección de residencia, teléfono y correo electrónico para informar a cada uno de los interesados en la entrevista del

concurso de Personero Municipal, razón por la cual no pude participar en la entrevista, reclamación y la correspondiente etapa

7. Teniendo en cuenta la fecha no he tenido respuesta, donde ya se la convocatoria y entrevista, no cuento con medios de defensa distintos de los judiciales, toda vez que no se puede permitir consumir un perjuicio frente a mis derechos fundamentales, en vez de precaverlos y corregirlos oportunamente, pues no se presume la mala fe de la duma municipal del Águila Valle sino la falta del cumplimiento del debido proceso y notificación, toda vez que la publicidad del acto administrativo no reemplaza por la citación debida a todos los interesados y en este caso al suscrito, iterando que por omisión de la misma no puede tener la oportunidad de presentarme a la entrevista y poder aumentar mi puntaje a fin de tener posibilidades de optar por el cargo al cual concurse.

8. La vulneración de los derechos alegados, como son DEBIDO PROCESO, A ELEGIR Y SER ELEGIDO, DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, MERITO e IGUALDAD se vulneran teniendo en cuenta que **a)** Por la presunción y cambio de las reglas de juego contenidas en la resolución 011 de julio de 2023, al entender o dar por sentado que la publicidad del acto administrativo en la página del Concejo que convoca a la entrevista suple la notificación personal debida, **b)** Que en los artículos 25 y 26 de la resolución de 2023 del Concejo, indica que la citación es responsabilidad del concejo, en cuanto los actos deben ser publicitados y a la vez notificados, pues estos tiene carácter determinado e individualizable de sus participantes, es decir a los interesados y de acuerdo al artículo 37 de la ley 1437 de 2011 en el caso del suscrito existe información en cuanto a número de celular, correo electrónico y residencial, situación pasada por alto y contrario conforme a la actuación de la duma municipal

9. En consecuencia es más que evidente que la publicación de los actos administrativos de la convocatoria a entrevista no suplieron la comunicación y citación concreta al interesado y por ende no se pudo presentar en las fechas establecidas, pues no se tuvo conocimiento de estas toda vez que las reglas establecidas indicaban que se debía citar, es decir notificar y dicho requisito no se suple con el articulado de la convocatoria a entrevista proferida por el concejo Municipal del Águila Valle y por ende viola directamente mis derechos antes deprecados, pue no se me notifico en debida forma como estaba obligado el Concejo municipal

10. Es de aclarar que en el presente caso no se ataca aspectos sustanciales de la resolución de la convocatoria, ni el procedimiento de entrevista, ni mucho menos el cronograma, sino que se pretende se garantice la oportunidad de entrevista la cual se hubiera podido llevar a cabo con la debida notificación y por ende la participación a la entrevista, guardando el debido proceso al que tengo derecho junto al mérito, igualdad y el de ser elegido, violado por la falta de notificación que nunca existió.

MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER EL DERECHO (ARTICULO 7 DECRETO 2591 DE 1991)

Ruego a su señora que, con el auto de admisión de la acción de tutela, ordene como mecanismo de protección transitoria LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, a fin de que se profiera lista de elegibles y evitar se profiera acto administrativo definitivo

Lo anterior a efectos de no permitir la consumación de un perjuicio irremediable en contra del suscrito, dado que los tiempos vertiginosos de este proceso implicara que al momento de fallar su señoría ya se haya producido la elección del personero sin que los otros participantes hayamos tenido la oportunidad de ser entrevistados y por ende evaluados.

De esta forma la elección del nuevo personero (a), estaría afectada en su transparencia y objetividad, al haberse realizado indebidamente el proceso de la entrevista, generándose una futura discusión electoral ante la jurisdicción contencioso administrativa, que sometería a la interinidad del cargo de personero ante la eventual suspensión del mismo, y se vislumbra con alto grado de certeza, que se declararía la nulidad y se ordenaría re hacer el concurso desde la fase de entrevistas dado la falta de notificación a los concursantes interesados al proceso de elección de personero municipal del Águila Valle.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta el discernimiento de comento, muy respetuosamente solicito a su honorable judicatura.

Primero. Ordenar la medida provisional solicitada

Segundo. Tutelar mis derechos fundamentales alegados y vulnerados conforme a la narrativa y probada del libelo tutelar.

Tercero. Ordenar al Honorable Concejo Municipal del Águila Valle periodo 2024-2027, proceder a citar en debida forma nuevamente a entrevista a todos (as) los (as) aspirantes que aprobaron las pruebas eliminatorias, dado que para ello es competente el Concejo municipal periodo 2024-2027 (según la convocatoria) haciendo uso de la lista en formato Excel remitida por el la ESAP el 22 de diciembre del año 2023 en el cual consta los datos de dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de los aspirantes

Consecuencia de lo anterior, Ordenar al Concejo Municipal proceder a realizar la entrevista con bajo un término razonable entre la citación y realización de dicha prueba

PRUEBAS

Al señor (a) juez ruego tener como pruebas las siguientes que apporto:

Documentales:

1.A. Petición del 11 y 12 de enero sin respuesta de la Duma Municipal del Águila Valle.

1.B : Resolución 11 de junio de 2023

1.C. Resolución 02 de enero de 2024 que convoca a entrevista.

1. D. Cronograma de entrevista

1. E. resolución que contiene el puntaje de entrevista donde solo se presentaron dos aspirantes

1.F. copia cedula de ciudadanía del suscrito.

2. Las Documentales que solicitó decretar como prueba al JUEZ DE TUTELA:

2. 1. De conformidad con el artículo 177 del Código General del proceso, sírvase señor juez

* Formato Excel de lista de aspirantes donde consta dirección, teléfono y correo electrónico junto a la comunicación remitida por la ESAP el día 22 de diciembre del año 2023.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 2591/1991 en su artículo 37 y el decreto 333/2021, es usted competente en primera instancia por tratarse los accionados de una entidad del orden municipal y por tener lugar la vulneración a mis derechos fundamentales en el municipio del Águila Valle

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento prestada con mi firma en esta acción, le manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación al correo remitente daniel183_5@hotmail.com, cel. 3128257448, con domicilio en el municipio Bugalagrande Valle, calle 7 sur avenida

La parte accionada pueden ser notificados al correo concejo@elaguila-valle.gov.co La

ESAP como tercero en: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

De su señoría

DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ
CC: 1061699828 de Popayán
Cel 3128257448

RE: Solicitud de información convocatoria de entrevista

daniel imbachi <daniel183_5@hotmail.com>

Vie 12/01/2024 1:40 PM

Para:concejo@elaguila-valle.gov.co <concejo@elaguila-valle.gov.co>

Buenas tardes

Honorable Concejo Municipal de Toro Valle

Cordial Saludo

Se insiste en que se remita la respuesta solicitada a fin de participar en la respectiva entrevista

En espera de una respuesta le quedo altamente agradecido. En caso de que ya se haya convocado por favor remitir la constancia de notificación debida al correo remitente.

Profesionalmente:

nombre: DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ

CC: 1061699827

CEL: 3128257488

CORRE: daniel183_5@hotmail.com

Código: 16931720716756

De: daniel imbachi <daniel183_5@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 10:48 p. m.

Para: concejo@elaguila-valle.gov.co <concejo@elaguila-valle.gov.co>

Asunto: Solicitud de información convocatoria de entrevista

Buenas Noches

Honorable Concejo Municipal de Toro Valle

Cordial Saludo

A través del presente muy respetuosamente solicito se sirva informar cuando será convocado a entrevista para elegir personero municipal, ya que a la fecha no se ha recibido la debida notificación al correo remitente

En espera de una respuesta le quedo altamente agradecido. En caso de que ya se haya convocado por favor remitir la constancia de notificación debida al correo remitente.

Profesionalmente:

nombre: DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ

CC: 1061699827

12/1/24, 16:09

Correo: daniel imbachi - Outlook

CEL: 3128257488

CORRE: daniel183_5@hotmail.com

Código: 16931720716756

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DEL AGUILA, CONCEJO MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN No. 002
Enero 03 de 2024**

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE ENTREVISTA EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN No. 011 DE JULIO 18 DE 2023

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES y en especial las conferidas en la en la Constitución Política de Colombia Art. 313 numeral 8^o Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 — Título 27, y la Resolución No. 011 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el literal "c" numeral 4^o del artículo 2.2.27.2, del Decreto 1083 de 2015 y el Artículo 25 de la Resolución No. 011 de 2023, por medio de la cual se reglamenta y convoca al concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de El Aguila Valle del Cauca, se encuentran facultados para llevar a cabo cada una de las pruebas, en especial la de entrevista.

Que la Resolución No. 011 de 2023, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.27.2 Literal "c" numeral 4^o, establece como estándar mínimo adelantar la prueba de entrevista para llevar a cabo la elección del Personero Municipal.

Que se hace necesario establecer los criterios mínimos, las

ponderaciones y los ejes temáticos a tener en cuenta por los concursantes para llevar a cabo la entrevista, en la fecha y hora indicada en el cronograma, que forma parte integral de la presente Resolución.

Que se requiere fijar el tiempo mínimo que deben tener en cuenta los concursantes para dar respuesta a cada una de las preguntas que formulará el Honorable Concejo Municipal, las cuales serán cuatro (04).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Informar a los participantes en la convocatoria y a la comunidad en general, que, para llevar a cabo el desarrollo de la entrevista, se tendrán en cuenta los siguiente:

A. Intervención: Cada candidato dispondrá de un término de cinco (5) minutos para realizar su presentación ante la plenaria del Concejo y exponer brevemente el Plan de Acción que deberá Contener como mínimo los siguientes ejes temáticos:

- 1) Conocimiento del territorio, la población y la institucionalidad.
- 2) Competencias como Ministerio Público (protección, y Defensa de los Derechos humanos), protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
- 3) Servicios públicos domiciliarios.
- 4) Problemática social del Municipio.
- 5) Prestación de servicios de salud.
- 6) Paz y Posconflicto.

PARÁGRAFO. El tipo de pregunta que se formulará es abierta, y no es sujeta a interpretación, debe tratar la problemática o situación social real del municipio.

ARTÍCULO 2. La Plenaria del Concejo Municipal elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación para que posteriormente, en

sesión plenaria del Concejo citada para realizar la prueba de entrevista, la mesa Directiva formule las tres preguntas a cada uno de los aspirantes citados.

Los aspirantes presentaran la entrevista de manera individual, presencial o virtual, ante la plenaria del Concejo Municipal en la fecha y hora indicada en el cronograma, que forma parte integral de la Resolución de la Convocatoria.

PARÁGRAFO. El orden para responder las preguntas formuladas por la Mesa Directiva será por orden alfabético del primer apellido.

ARTÍCULO 3. Tiempo para responder. El tiempo que se determina para cada concursante en relación con cada pregunta de las tres (3) que se formularán, es de tres (3) minutos máximos, contados a partir del momento en que lo indique el presidente de la mesa Directiva del Concejo Municipal o quien cumpla esta función.

ARTÍCULO 4. Calificación de la prueba y valoración numérica dada por cada concejal. En concordancia con la convocatoria, el desarrollo del Concurso Público y Abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de El Aguila Valle del Cauca, establece como grado de satisfacción de las respuestas a las preguntas formuladas a los candidatos así: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (muy bueno), las cuales tendrán su equivalencia en puntaje así:

Muy bueno	100 puntos
Bueno	80puntos
Regular	60puntos
Malo	40puntos
Deficiente	30 puntos

ARTÍCULO QUINTO. Desarrollo de la calificación. El proceso de calificación de la prueba de entrevista de la siguiente manera:

1) Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación por concursante, suministrado por la Mesa Directiva, el cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a cada una de las tres (3) preguntas.

Cada concejal marcará con una "X", según su criterio, la respuesta dada por el aspirante a cada una de las preguntas, en el formato de calificación de la entrevista. Los concejales deberán marcar una sola opción por pregunta; en caso de seleccionar más de una, se tomará su calificación como no válida y no se tendrá en cuenta para efectos de cómputo del puntaje del concursante.

Una vez recogidos los formatos de calificación, se pasará a puntuación (valoración numérica) a cada una de las preguntas y el promedio otorgado a cada participante por los concejales presentes en la prueba de entrevista, con base en la tabla determinada en el artículo anterior.

Se sumarán los resultados obtenidos por cada candidato, de la calificación dada por todos los concejales participantes en la prueba y luego se dividirá por el número de concejales que participaron en la prueba de entrevista.

Al resultado de la división se le sacará el porcentaje asignado a la prueba de la entrevista en la Resolución que reglamentó la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos de la presente Resolución y de la Convocatoria se entenderá que la calificación dada por cada concejal es su marcación frente al grado de satisfacción de las respuestas dadas por cada participante a las preguntas formuladas por la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 011 de 2023, por medio de la cual se reglamenta y convoca al concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de El Aguila Valle del Cauca, el aspirante que no se presente a la prueba de entrevista no es excluyente del concurso.

ARTICULO SEXTO. Publicación de Resultados. El presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo, en la página web y en otros medios de difusión, los resultados de la prueba de entrevista, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma anexo.

ARTICULO SEPTIMO. Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO OCTAVO. Lista de Elegibles. Finalizada la etapa de aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

ARTICULO NOVENO. Aplicación del Reglamento Interno. Aquellos procedimientos no regulados por la presente Resolución le serán aplicables los procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo y la Resolución No. 011 de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSÓ PUBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA LE VIGENCIA 2024 – 2028"**. La Mesa Directiva del Concejo podrá dirimir Conflictos de interpretación o vacíos jurídicos de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO- Correo Electrónico Oficial. La única cuenta de correo electrónico dispuesta oficialmente por el Concejo para las comunicaciones relacionadas con el Concurso será: concejo@elaguila-valle.gov.co.

Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de El Aguila Valle del Cauca y cartelera del Concejo Municipal de El Aguila Valle del Cauca, ubicado en la carrera 3 No. 9-02 segundo piso

Dada en El Aguila Valle del Cauca, a los (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBEIRO JARAMILLO MARÍN
ALBEIRO JARAMILLO MARÍN
Presidente

CARLOS A. GRISALES
Primer Vicepresidente


DAVID RESTREPO LONDOÑO
Segundo Vicepresidente
Carrera 3 No. 9-02

Email- concejo@elaguila-valle.gov.co

www.concejomunicipal-elaguila-valle.gov.co

El Aguila Valle Del Cauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No 011
JULIO 18 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERÍODO
2024-2028"**

CONVOCATORIA NO. 001 DE 2023
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "*Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine*".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "*Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos*".

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada, es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y

Carrera 3 Numero 9-02
Email- concejo@elaquila-valle.gov.co
www.concejomunicipal-elaquila-valle.gov.co
El Águila Valle del Cauca
Celular 3137926860



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta MP Rocío Araujo Oñate dictó fallo el 12 de agosto de 2021, el cual fijó precedente vinculante para todas las autoridades judiciales y administrativas de dar estricta aplicación a los principios de democracia participativa y libre concurrencia de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, con el propósito de garantizar en todo momento la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al empleo de Personero Municipal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de El Águila, Valle del Cauca, suscribió el convenio interadministrativo BOG-793-2023 con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el objeto de aunar financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al período 2024 – 2028.

Que mediante acta de sesión extraordinaria No. 001 de fecha de 12 de julio de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de El Águila Valle del Cauca, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al concurso; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la ESAP, el Concejo Municipal y para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría sexta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el concurso de méritos y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que la presente convocatoria hace parte íntegra del concurso de méritos que adelanta la ESAP para proveer el cargo de personero para el periodo 2024-2028, razón por la cual se desarrolla un mismo cronograma para municipios de categorías 5ta y 6ta.

Que, conforme al concepto No. 2261 de 2015 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, MP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Rad. No. 11001-03-06-000-2015-00125-00, en el cual, indicó que: "(...) El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.", con la entrega de los resultados de las pruebas aplicadas por la ESAP, el Concejo Municipal electo para el período 2024-2027 deberá practicar la prueba de entrevista y conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para el período 2024-2028.

Que, atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en caso de que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Águila, Valle del Cauca, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	01 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de El Águila- Sexta Categoría
ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 896 DE 2023 O SEGÚN	\$ 5.376.068



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO RESPECTIVO MUNICIPIO	DEL	
REQUISITOS GENERALES		<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS ESTUDIO	DE	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.
FUNCIONES		<ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
 9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.
- Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
- La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere

Carrera 3 Numero 9-02

Email- concejo@elaquila-valle.gov.co

www.concejomunicipal-elaquila-valle.gov.co

El Águila Valle del Cauca

Celular 3137926860



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL

<p>FUNCIONES</p>	<p>este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p>
<p>FUNCIONES</p>	<p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>

PARÁGRAFO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para los municipios de la respectiva categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección del Personero Municipal 2024-2028 de El Águila, Valle del Cauca, tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DE LA ESAP	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones - registro de información y cargue de documentos
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado preliminar de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de pruebas escritas de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
13.	Exhibición de pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
15.	Respuesta a reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
16.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
17.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
18.	Valoración de antecedentes
19.	Publicación de resultados preliminares de valoración de antecedentes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

20.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
21.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
22.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
23.	Publicación del listado de sumatoria de resultados de pruebas al concejo municipal por parte de la ESAP
24.	Entrega de listado de sumatoria al concejo municipal por parte de la ESAP

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PERÍODO 2024-2027	
1.	Citación a prueba de entrevista
2.	Aplicación de la prueba de entrevista
3.	Publicación resultados de la prueba de entrevista
4.	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
5.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
6.	Publicación resultados definitivos de prueba de entrevista
7.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

PARÁGRAFO. El cronograma del Concurso Público de Méritos, que hace parte íntegra de la presente convocatoria será establecido por la ESAP como un anexo al presente acto administrativo y se publicará en la página WEB del Concejo Municipal y en la plataforma de la Escuela, a través del enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Atendiendo el concepto de “*multiinscripción*”, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP adelantará el concurso de méritos para el cargo de personero de municipios de 5ta y 6ta categoría, dentro de un mismo cronograma; por lo tanto, el aspirante podrá inscribirse a una o más convocatorias de personero municipal que esté adelantando la ESAP, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley 136 de 1994, según la categoría que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente concurso público de méritos serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate en el puntaje final, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los ajustes requeridos para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

modificación de la convocatoria a la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. Será competencia únicamente de la ESAP realizar modificaciones al cronograma después del inicio de las inscripciones, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados y será comunicado a los aspirantes a través de los medios de divulgación dispuestos para el Concurso Público de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Con su inscripción el aspirante acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ser elegido personero. Sin embargo, dicha manifestación no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, de verificar esta condición antes de realizar la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARÁGRAFO CUARTO. La ESAP como Entidad operadora del concurso de méritos o el Concejo Municipal, podrán excluir del proceso en cualquier momento, a la persona o las personas, cuando el aspirante incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 7º de la presente convocatoria. En todo caso se respetará el debido proceso.

PARÁGRAFO QUINTO. En virtud del deber de los particulares de ceñir sus actuaciones a los postulados de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO SEXTO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio de virus o enfermedad que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las pruebas previstas, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

A quién incumpla con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de estas, en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos del Concurso Público de Méritos.

En caso de presentarse una disposición en la adopción de medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo de contagio de virus o enfermedad de igual forma aplicará para la sesión de "ACCESO A PRUEBAS", a quienes en su momento la soliciten, y que en caso de que no cumplan las medidas y protocolo determinado no se les permitirá el ingreso.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios de comunicación, entre ellos la cartelera del Concejo, página web del Concejo Municipal o de la Alcaldía Municipal; además, la ESAP publicará la convocatoria en la página web dispuesta y demás medios de comunicación disponibles.

PARÁGRAFO. Para efectos del desarrollo del presente concurso público de méritos solo estará habilitado como medio de recepción de solicitudes y demás requerimientos, el correo electrónico concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

Carrera 3 Numero 9-02

Email- concejo@elaguila-valle.gov.co

www.concejomunicipal-elaguila-valle.gov.co

El Águila Valle del Cauca

Celular 3137926860



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán excluidos del Concurso Público de Méritos, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Haber sido incluido dentro del concurso sin reunir los requisitos exigidos en la legislación y/o en la presente convocatoria.
- b. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción o haberlos aportado de forma extemporánea.
- c. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado.
- d. No superar la prueba eliminatoria del concurso.
- e. Ser suplantado en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades
- g. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y protocolos de cada una de las etapas y pruebas del concurso.
- h. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- i. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas.
- j. Encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser designado como personero municipal conforme al artículo 174 de la ley 136 de 1994 y la demás normatividad aplicable.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPITULO II
INSCRIPCIONES**

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIONES. En atención a que el concurso público de méritos lo adelantará la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en calidad de operador, será utilizada la plataforma con el enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> para la inscripción, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, comunicación y/o respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados y demás asuntos propios del proceso de selección que están en cabeza de la ESAP. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. A efectos de facilitar y orientar la inscripción, la ESAP publicará en la plataforma utilizada para el proceso, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, la guía por medio de la cual los aspirantes podrán conocer el paso a paso para realizar el procedimiento.
3. Una vez el participante quede inscrito en la plataforma, no podrá generar un nuevo usuario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

4. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, y que esté siendo adelantada al mismo tiempo por la ESAP, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según la categoría del municipio al cual se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada, una vez finalizada la primera inscripción.
5. El aspirante deberá tener en cuenta que únicamente podrá elegir, en el momento de la inscripción, un único lugar de aplicación de las pruebas escritas (ciudad o municipio).
6. Los documentos que el aspirante quiera hacer valer en cumplimiento de los requisitos mínimos o para la valoración de antecedentes, deberán ser aportados en el momento de la inscripción, exclusivamente a través de la plataforma dispuesta por la ESAP (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en la guía). No se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente a la plataforma.
7. Es responsabilidad del aspirante verificar que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.
8. La inscripción al concurso se hará únicamente en la plataforma dispuesta por la ESAP, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día.
9. A través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, se realizará la entrega de comunicaciones electrónicas y las notificaciones del caso. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo “.gov” “.org”; “.net”. Es responsabilidad del aspirante verificar que el correo electrónico esté bien escrito y que funcione correctamente.
10. El aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que será inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción.
11. El aspirante debe asegurarse de dar clic en “FINALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN”, por cada convocatoria a la que desea participar, de lo contrario se entenderá como NO INSCRITO en el concejo municipal seleccionado.
12. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa haber superado alguna de las etapas del concurso público de méritos.
13. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser cargada en formato PDF en la plataforma, cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo 8°, dentro de las fechas establecidas en el cronograma para la inscripción. Realizada y finalizada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.
14. En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la ESAP, las actuaciones administrativas, comunicaciones o respuestas podrán remitirse al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.
15. Los errores, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los listados que se publiquen en desarrollo del proceso, no invalidan las publicaciones; sin embargo, estos deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.
16. Las respuestas a las reclamaciones deben ser consultadas en el aplicativo ingresando al enlace del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, por el botón de

Carrera 3 Numero 9-02

Email- concejo@elaquila-valle.gov.co

www.concejomunicipal-elaquila-valle.gov.co

El Águila Valle del Cauca

Celular 3137926860



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

Usuario registrado, con el usuario y contraseña respectivos. En caso de que la plataforma del concurso presente fallas, la ESAP podrá remitir la respuesta al correo electrónico registrado por el aspirante.

17. Para todos los efectos, las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del Concurso Público de Méritos se realizarán mediante correo a la dirección electrónica suministrada por el aspirante al momento de su inscripción.
18. Los aspirantes deberán consultar permanentemente las publicaciones y demás comunicaciones generadas con ocasión al desarrollo del proceso en la plataforma web.
19. El aspirante, al momento de finalizar el proceso de inscripción, acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo.
20. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto, el aspirante podrá presentar solicitud de corrección únicamente de estos datos, al correo electrónico concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y los reglamentos relacionados con el Concurso Público de Méritos de personero municipal; de la misma manera, acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma de la ESAP y, que a través de ésta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de selección y las etapas que están en cabeza de la Escuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá cargar en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, de acuerdo con la guía publicada, los siguientes documentos, escaneados, organizados, legibles y sin enmendaduras, además las certificaciones que cumplan con las especificaciones del artículo 10° de esta convocatoria:

- Documento de identidad escaneado por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho. (si aplica)
- En caso de ser profesional, adjuntar título de formación profesional de abogado o acta de grado, o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior respectivamente convalidadas.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.
- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 MB). Los nombres de los archivos no deben incluir tildes, la letra ñ o caracteres especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos, cargos o periodos de tiempo, estos deberán ser registrados en el aplicativo de manera independiente por cada periodo.

ARTÍCULO 10. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

En caso de que no se adjunte certificación de terminación de materias, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título académico en derecho.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 11. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con

Carrera 3 Numero 9-02
Email- concejo@elaguila-valle.gov.co
www.concejomunicipal-elaguila-valle.gov.co
El Águila Valle del Cauca
Celular 3137926860



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose del cumplimiento del requisito mínimo de formación de pregrado con títulos obtenidos en universidades en el exterior, se debe anexar: certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con registro calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Laboral, siguiendo los lineamientos fijados en la legislación colombiana para obtener el título de abogado.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015"*. La tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia o el título homologado reemplaza la certificación de la universidad colombiana que cuente con el programa de Derecho.

Para los estudios realizados y títulos de pregrado o de posgrado obtenidos en el exterior, para la etapa de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de educación superior.

Según el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 *"Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995"*.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

1. Fecha de expedición (día, mes, año).
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
3. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año). Para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".

Carrera 3 Numero 9-02
Email- concejo@elaquila-valle.gov.co
www.concejomunicipal-elaquila-valle.gov.co
El Águila Valle del Cauca
Celular 3137926860



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL

4. Relación de funciones, actividades u obligaciones contractuales desempeñadas.
5. Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para los casos en los que el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta podrá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión presente traslajos, prestando sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones, anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener: i) la fecha de expedición, ii) nombre o razón social de la entidad contratante, iii) la duración del contrato, iv) fechas de inicio y terminación, v) actividades u obligaciones desarrolladas, vi) objeto contractual y vii) firma del funcionario competente que la expide.

El único documento válido para acreditar experiencia, serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio ni de finalización y/o liquidación

PARÁGRAFO TERCERO. Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y siete (47) horas semanales, que corresponden a la jornada laboral establecida en Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre. En ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Se valorará la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.

Si se presentan solapes de experiencia docente, con experiencia profesional relacionada por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y siete (47) horas semanales, que corresponden a la jornada laboral establecida en Colombia. Certificaciones de experiencia docente en hora cátedra, que no presenten las horas, no podrán ser valoradas.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
----------------------	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

	4. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el Concurso Público de Méritos. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la plataforma de la ESAP dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en la presente convocatoria será admitido para continuar en el Concurso Público de Méritos. La ESAP podrá retirar del concurso en cualquier momento al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de cumplimiento del requisito mínimo de estudio, en la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

PARÁGRAFO QUINTO: Solo se valorarán los certificados de estudio y experiencia profesional que estén en idioma castellano o las traducciones oficiales.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PRUEBAS**

ARTÍCULO 13. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

ARTÍCULO 14. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo, permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 15. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio, por lo cual el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles, para continuar en el concurso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo establecido quedará eliminado y por ende no podrá continuar con las demás etapas o en las pruebas clasificatorias.

ARTÍCULO 16. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 17. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO: El componente de la prueba de competencias comportamentales se calificará y se publicará junto con la prueba de conocimientos, con el fin de garantizar a todos los aspirantes el debido proceso en el trámite de reclamaciones frente a los resultados obtenidos en ambas pruebas.

ARTÍCULO 18. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La calificación de la prueba de conocimientos se hará con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO. Durante el procedimiento de calificación y en atención a las reclamaciones que interpongan los aspirantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la ESAP podrá tomar decisiones tales como imputar y/o eliminar ítems o habilitar múltiples claves con el fin de garantizar los principios de favorabilidad, igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva; como consecuencia de lo anterior los puntajes podrán ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 19. CITACIÓN PARA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La ESAP 5 días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma del concurso para la aplicación de la prueba, citará a los aspirantes que hayan sido admitidos en la fase de verificación de requisitos mínimos, por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

Las eventuales variaciones sobre las condiciones y modalidad para presentar las pruebas, debido a circunstancias administrativas, operativas y/o logísticas, se comunicarán en el enlace del concurso o se comunicará al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP publicará la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por ya que contiene los parámetros y condiciones de la evaluación, así como las instrucciones y recomendaciones que se deben tener en cuenta para el día de la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales deberán ser presentadas de forma presencial en la ciudad seleccionada por el aspirante, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el momento de la inscripción, de acuerdo con la convocatoria y el cronograma establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. La ESAP, con ocasión de situaciones especiales de índole logístico, administrativo y/u operativo, podrá realizar modificaciones al lugar de citación o implementar la aplicación virtual de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas escritas y/o entrevista, sin que esto implique ningún tipo de afectación para los aspirantes



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20. ACCESO A PRUEBAS. El día hábil siguiente a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la ESAP, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la Escuela para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer cuadernillos y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP publicará la guía de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrá realizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del cuadernillo y hoja de respuestas dado a conocer en el acceso a pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. La jornada de acceso a pruebas se llevará a cabo en las mismas condiciones que se realice la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales.

**CAPÍTULO V
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, **siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria.** Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del Concurso Público de Méritos y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los títulos académicos adicionales al de abogado, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La ESAP calificará los documentos en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15 %) asignado a esta prueba.

El factor de educación tendrá un valor de 50% y el factor de experiencia un valor de 50%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. El puntaje directo se ponderará



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

según el peso porcentual asignado, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, la cual se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO. En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 22. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Solo se calificará la educación formal adicional al título académico de abogado y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL	PUNTAJE
Título profesional adicional al de abogado	30
Título de especialización profesional	30
Título de maestría	70
Título de doctorado	100

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 50% del valor determinado para el título adicional establecido en la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, cuyos certificados no hayan sido emitidos en idioma español, debe anexar el documento de traducción oficial.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 24. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE**; este factor equivale al 50 % del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **100 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total meses de experiencia certificada}}{61 \text{ (No. de meses para puntaje máximo)}} \times 100 \text{ (puntaje máx)}$$

Cuando el aspirante haya desarrollado su experiencia en el mismo periodo, en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (traslazo de experiencia).

**CAPÍTULO VI
ENTREVISTA**

ARTÍCULO 25. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Público de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal que se posesiona a partir del 1 de enero del año 2024. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de entrevista se desarrollará de forma presencial o virtual, según lo establezca el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. La citación a la entrevista, su aplicación, la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles los realizará directamente el Concejo Municipal. Será responsabilidad del Concejo Municipal atender los derechos de petición, acciones constituciones y judiciales correspondientes a esta etapa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal mediante acto administrativo publicará las fechas, los parámetros y las condiciones de realización y evaluación de la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las respectivas publicaciones se harán a través de la página web del municipio y/o del Concejo Municipal y/o en las carteleras de la corporación. La ESAP no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplican a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista; en el caso que la entrevista se realice virtual y el aspirante sea citado a la misma hora, el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

CAPÍTULO VI

Carrera 3 Numero 9-02

Email- concejo@elaquila-valle.gov.co

www.concejomunicipal-elaquila-valle.gov.co

El Águila Valle del Cauca

Celular 3137926860



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados de cada una de las etapas y/o pruebas se publicarán en el enlace destinado para el desarrollo del Concurso Público de Méritos: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023> de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para asignar las calificaciones de las pruebas del concurso público de méritos destinado a elegir al personero para el período 2024 - 2028, la ESAP aplicará procedimientos normalmente aceptados por la comunidad científica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este Concurso Público de Méritos se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la ESAP.

PARÁGRAFO CUARTO. Se desarrollará el Concurso Público de Méritos con mínimo un (1) aspirante; en el evento de que este no exista, la convocatoria será declarada desierta por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la ESAP, sólo se recibirán y responderán a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la ESAP; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse y solo se podrá reclamar frente a los resultados obtenidos en las diferentes pruebas y no contra los conseguidos por terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: El aplicativo de reclamaciones estará activo y disponible desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la ESAP procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 30. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. La lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la ESAP, serán publicadas en la plataforma de la Escuela <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Este mismo listado definitivo será remitido vía correo electrónico al Concejo Municipal para que sea tenido en cuenta en la fase de la prueba de entrevista y conformación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la ESAP, el Concejo Municipal que se posesiona el 01 de enero de 2024 practicará la prueba de entrevista y elaborará en estricto orden de méritos la lista de elegibles.

ARTÍCULO 32. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente concurso de méritos son de carácter confidencial y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 33. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la ESAP.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del Concurso Público de Méritos en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 34. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles u ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL**

realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en forma descendente, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso Público de Méritos, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 35. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del Concurso Público de Méritos para la elección del personero municipal de El Águila, Valle del Cauca, estará vigente desde su publicación hasta el 29 de febrero de 2028.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA DE LA ESAP: La competencia de la ESAP en el concurso público de méritos llega hasta la entrega del listado consolidado de los resultados definitivos obtenidos por cada aspirante en las pruebas practicadas por la Entidad. No le corresponde a la ESAP asesorar, diagnosticar ni realizar la prueba de entrevista, ni conocer sobre las reclamaciones de estas y tampoco elaborar la lista de elegibles; esto es competencia exclusiva del Concejo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ÉL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes julio de dos mil veintitrés (2023).

MARTHA CECILIA CIFUENTES O.
Presidenta Concejo Municipal

CARLOS EMILIO GRISALEZ GARZON
Primer Vicepresidente

HÉCTOR ALONSO MARÍN RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Concejo Municipal El Aguila Valle del Cauca

ANEXO
CRONOGRAMA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA DE PERSONERO
MUNICIPAL 2020-2024

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Citación a prueba de entrevista	Miércoles 03 de enero del 2024	
Realización de entrevistas	05 de enero del 2024 HORA 09:00 AM	05 de enero de 2024 HORA 4:00 PM
Resultados de la entrevista/ Publicación	06 de enero de 2024 HORA 06:00 PM	
Presentación de Reclamaciones de calificación de la entrevista / Impugnación	07 de enero de 2024 HORA 08:00 AM	07 de enero de 2024 HORA 06:00 PM
Publicación de las respuestas a las reclamaciones	08 de enero de 2024 HORA 6:00 PM	
Publicación definitiva lista de elegibles	09 de enero de 2024	
ELECCIÓN Y POSSESIÓN (A) PERSONERO MUNICIPAL 2020 -2024	10 DE ENERO DE 2024	

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE EL PRESENTE CRONOGRAMA

Se firma en El Aguila Valle del Cauca, por los integrantes de la mesa directiva dado a las facultades atribuidas por la plenaria del concejo Municipal en el proceso.

ALBEIRO JARAMILLO MARÍN

ALBEIRO JARAMILLO MARÍN

Presidente

CARLOS A. GRISALES

Primer Vicepresidente



DAVID RESTREPO LONDOÑO

Segundo Vicepresidente

Carrera 3 No. 9-02

Email- concejo@elaquila-valle.gov.co

www.concejomunicipal-elaquila-valle.gov.co

El Aguila Valle Del Cauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA
CONCEJO MUNICIPAL

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA LECCIÓN DEL PERSONERO
MUNICIPAL PERIODO 2024 A 2028 DE AGUILA - VALLE CAUCA**

**PUBLICACIÓN DEL LISTADO
RESULTADO PRUEBAS ENTREVISTA**

Dando cumplimiento al cronograma establecido para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 - 2028, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la resolución de convocatoria, y la resolución No. 002 del 03 de marzo de 2024 expedida por el Concejo Municipal, se realiza la publicación del resultado de la prueba de entrevista realizado a los aspirantes que se presentaron y que superaron las pruebas eliminatorias del concurso realizada por la ESAP.

Se recuerda que la no presentación de prueba de entrevista no es excluyente del concurso, así mismo, el resultado de esta prueba se efectúa en una escala de cero (0) a diez (10) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Cada puntaje se ponderó, según lo establecido en el artículo 4 y 5 de la resolución por medio de la cual se fijaron las directrices para llevar a cabo la prueba de entrevista en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de El águila valle del cauca.

CODIGO	COMPONENTE _CONOMIENT OS	COMPONENTE_CO MPORTAMENTAL	COMPONENTE _VA	ENTREVISTA
16932655298704	39,99	12,24	9,75	-----
16933703244136	40,66	12,62	0	-----
16930056074753	44,66	12	6,58	-----
1693358908522	39,99	12,87	1,13	-----
16929832167209	45,33	12,24	9,96	-----
16934095580858	41,32	12,24	9,45	-----
16935091408177	39,33	13,62	0	-----
16932610373434	42,66	11,25	9,46	-----
16930003496119	43,99	12,37	3,08	-----
16932364692061	45,99	12,24	7,48	-----
169352059274	41,32	12,49	1,47	-----
16929661496501	41,32	12,87	14,25	-----
16929591381854	39,33	13,12	6,98	-----
16930876719419	39,33	9,62	12	-----
16930668292232	42	13,5	15	-----

16932667284197	41,32	12,99	7,4	----
16932572081701	42	12,37	15	----
16935431037722	39,99	12,49	1,69	----
16932355137375	42,66	12,37	4,94	----
16933134935411	42	10,74	9,75	----
16932532510229	42,66	12,75	10,12	----
1693101581457	46,66	11,74	15	----
16931720716756	45,33	12,12	9,4	----
16933619992033	44,66	13,24	10,87	----
16933463294647	39,33	12,12	2,25	----
16932297417772	45,99	12,12	0,33	----
16933950137556	42	12,49	8,99	----
169325562587	40,66	12,62	8,24	----
16930178476061	43,33	11,74	12	----
16932333028119	41,32	11,62	10,87	----
16932262222417	40,66	10,87	3,25	----
16934055181828	41,32	11,74	8,55	----
16934494289261	48,66	12,49	2,51	----
16933353010371	43,99	11,87	15	-----
16929791963244	43,99	11,49	2,25	----
16932406018033	41,32	12,87	9,75	----
16929765062644	39,33	11,74	3,58	----
16932520974476	47,32	10,87	9,75	----
16930941338503	42,66	10,37	6,03	----
16929677736397	39,99	10,99	12	----
16929741226367	42	12,75	10,8	----
16934480948253	40,66	12,87	15	----
16933534550415	41,32	12,62	15	----
16933683603474	41,32	12,37	8,71	----
16931578803741	45,33	12,24	12	----
169331589287	42,66	10,87	7,5	----
16931493929345	48	13,24	12,75	----
16930901187598	42,66	12,87	1,86	----
16933302113921	42	10,62	12	----
16930860716046	39,99	12,24	15	----
16929691038041	50,66	12,49	15	----
16929780219475	40,66	11,62	6,27	----
16934375887903	46,66	9,49	12	----
16933598576397	45,33	12	12	----
16930686121208	39,33	11,49	0	----
16930020115719	40,66	11,49	5,08	----
16931775709806	39,99	12,49	1,11	----
16933519345478	39,33	11,74	6,24	----

16930572973182	40,66	12,49	6,02	----
16932530118594	41,32	12,49	5,5	----
16930752900061	42	12,12	13,93	----
16931686241101	41,32	12,37	1,12	----
1693448929934	39,33	12,75	9,75	----
16930074033567	49,33	13,37	8,93	----
16929836717624	42,66	12,37	5,2	----
16935199484396	39,99	12,37	10,69	----
16931735978039	39,99	12,12	9,75	----
16933170624369	42	12,12	14,25	----
16930641768944	39,33	11,49	9,75	----
16930668473109	41,32	11,74	7,12	----
16935287378439	39,33	13,24	3,84	----
16932303337127	39,33	9,87	9,75	----
16934379976832	39,33	12,99	1,14	----
16929674317963	42	12,62	9,75	----
16929608146959	41,32	12,49	10,81	----
16929763675543	46,66	12	7,5	----
16931866174085	40,66	11,37	4,32	-----
16929426999508	42	10,99	12,37	----
16932404028484	39,99	12	6,36	----
16935275889394	41,32	12,12	7,5	----
1692997199181	39,99	11,12	7,5	----
16932359587452	43,99	11,87	9,68	----
16933234237247	42	13,5	12	----
16933654747981	39,99	12	0	----
1692940776005	39,99	13,37	15	----
16930681869799	39,33	11,25	9,75	----
1692960277872	40,66	11,37	12	----
1693310011104	43,33	12,87	9,75	----
16929637474937	42,66	10,37	9,75	----
16929962169249	40,66	12,12	9,75	----
16934437022713	39,99	10,87	9,4	----
16931725914223	40,66	12	4,42	----
16930574266669	45,99	12,75	9,75	----
16934421197748	42,66	12,62	0,21	----
16930588650423	39,33	10,74	10,87	----
16934461122099	43,33	11,12	2,05	----
16933471937074	39,33	12,62	12,37	----
16930819541354	43,33	12,49	6,81	----
16930204461027	41,32	12,24	9,75	----
1693071986095	43,99	12,87	12,37	----
16929836587531	45,99	10,5	6,83	----

16931157028678	44,66	11,62	12	----
16930173844358	40,66	12,24	8,72	----
16931886571238	40,66	10,5	7,82	----
1693188848778	41,32	10,5	12	----
16930448546486	42	11,74	7,5	----
16930101836326	41,32	12,24	6,74	----
16930659994786	39,33	11,62	2,99	----
16931834877935	43,33	10,5	9,75	----
16934987734424	39,99	12,87	12	----
16934306644773	39,33	12,24	12,37	----
16931907465437	39,99	13,37	5,35	----
16930171896879	40,66	12,62	15	8.9
16929975846929	44,66	9,99	12,75	----
16934266050151	42,66	13,74	9,75	----
16930992596546	44,66	12,37	15	----
16933600652775	39,33	12,37	12,37	----
16929485436157	39,33	12,37	0	----
16932495866638	42	10,74	9,75	----
16931915075348	39,33	12	11,92	-----
16929762352153	39,99	11,74	9,75	----
16935162816648	42	13,12	7,67	----
16929824798171	45,33	12,49	9,75	----
16929907049814	39,33	13,24	9,75	----
16934471906194	39,99	11,62	9,75	----
16929971093661	39,33	10,87	10,24	----
16933162248919	43,99	12,49	12	----
16934370287961	39,33	12,49	9,25	----
16933989634038	39,99	12,12	12	----
16944483903905	39,99	12,62	12	----
16929971092662	39,33	12,24	14,73	----
16934634248336	42	12,12	12	----
1693173520915	42	12,99	9,46	----
16932323607408	43,33	13,12	9,75	----
1693523594089	41,32	12,62	12	----
16932329662736	39,99	12,99	9,75	----
16935208515727	39,33	12,12	10,18	----
16933592310716	41,32	12,87	9,75	----
16933193742014	43,99	12,12	5,81	----
16929789235346	39,99	11,74	9,75	----
16929776153156	42,66	12,87	3,06	----

Una vez Finalizada esta etapa conforme al cronograma, la mesa directiva del Concejo Municipal mediante acto administrativo integrará ese resultado junto con los resultados

publicados por la ESAP, con el fin de obtener el 100% de puntaje de cada participante y procederá a efectuar la conformación de la lista de elegibles en estricto orden descendente, en los términos del artículo 31 de la resolución de convocatoria.

Conforme a la convocatoria al concurso público y abierto de méritos,

Se publica el 06 de enero de 2024,

Albeiro Jaramillo
ALBEIRO JARAMILLO MARIN
Presidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.699.828**

IMBACHI SANCHEZ

APELLIDOS

DANIEL FELIPE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1987**

ARGELIA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

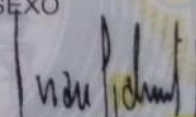
G.S. RH

M

SEXO

04-AGO-2005 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1102200-00943983-M-1061699828-20171007

0057906118A 1

47863475